

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno, dentro del expediente IEE/PSVPG-09/2021, constante de dos (02) fojas útiles, suscrito por las CC. Guadalupe Balvaneda Ochoa González y Carmina Islas Rosas. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ATENTAMENTE**

*Nadia B.*

**NADIA MAGDALENA BELTRÁN VÁSQUEZ  
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES  
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



**AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO el estado procesal que guarda el presente expediente, se advierte que ha transcurrido el plazo concedido por la ley para llevar a cabo las investigaciones y recabar las pruebas necesarias, sin embargo, después de realizar una revisión a las constancias que integran el presente expediente, se desprende que aún no se puede tener por concluido el mismo toda vez que aún quedan diligencias pendientes de verificativo, en los siguientes términos:

De las líneas que anteceden se puede observar que hasta la fecha se ordenó emplazar a los denunciados, debido a que con anterioridad se realizaron una serie de requerimientos a las denunciadas, correspondientes a aclaraciones de la denuncia, esto con la finalidad de poder dar el trámite correspondiente.

Dichas circunstancias imposibilitan a esta Dirección Ejecutiva tener por cerrado el plazo de investigación, ya que, al no haberse realizado el emplazamiento a los ahora denunciados, no ha existido el momento procesal para que den contestación a la denuncia interpuesta en su contra, por lo que, de remitir en este momento el presente expediente se estaría vulnerando el derecho de dichos denunciados a un debido proceso, al no concederle plazo para ofrecer diversas pruebas que, en su caso, impliquen auxilio de esta Autoridad Electoral para llevarse a cabo.

Al respecto se tiene que, para el Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en la parte conducente de su artículo 297 quáter, establece la obligación de esta Dirección de notificar a los presuntos responsables, tal y como se transcribe a continuación:

*"Artículo 297 quáter.- Admitida la denuncia, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos deberá dar vista al o los presuntos sujetos responsables, para que en el plazo de setenta y dos horas realicen sus manifestaciones por escrito, sin perjuicio de ordenar las diligencias de investigación que estime necesarias."*

Del mismo modo, el artículo 288 de la citada ley, dispone cómo deben de practicarse las notificaciones dentro del presente procedimiento:

*"Artículo 288.- Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes cuando se traten de autos y 5 días hábiles cuando se traten de acuerdos o resoluciones y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.*

*...  
Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero en todo caso, la primera notificación a alguna de las partes se llevará de forma personal..."*

Aunado a lo anterior, se tiene que el presente procedimiento se rige por diversos principios que, de ordenar el cierre de la investigación, se verían vulnerados, tal y como lo señala el artículo 4 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en Sonora, en sus incisos g) e i), los cuales se transcriben a continuación:

*"g) Debida diligencia: La sustanciación de los casos se llevará a cabo con celeridad y adoptando las medidas necesarias, con perspectiva de género, para la investigación de los hechos con el objetivo*

de no vulnerar irreversiblemente los derechos políticos y electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita.

...  
i) contradicción: Todas las personas que intervengan en el procedimiento deberán actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados. Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte." (SIC)

Ahora bien, tenemos que el artículo 297 quáter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, faculta a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para que, de manera excepcional prorrogue el plazo legal para realizar actos de investigación, transcribiendo a continuación la parte conducente del referido artículo:

*"Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un período de hasta 10 días, mediante acuerdo debidamente fundado motivado que emita la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos."*

En relación a lo anterior, esta Dirección resuelve prorrogar el plazo de investigación por un período de **10 días**, esto para estar en condiciones de continuar con las diligencias relativas a la sustanciación del presente Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

Notifíquese el contenido del presente auto a las denunciadas **CC. Guadalupe Balvaneda Ochoa González y Carmina Islas Rosas** en el domicilio autorizado para tal efecto, de igual forma notifíquese a los denunciados Rosendo Eliseo Arráyaes Terán, Alba Luz Borbón Flores y Alejandro de la Torre Domínguez, en los domicilios correspondientes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Se ordena publicar el presente auto en los estrados de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad y, conforme lo aprobado en la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten.

Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, a fin de que practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también para que gire los oficios correspondientes en los términos solicitados en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GÓNZALEZ ARRIAGA.**

  
**OSVALDO ERWIN GÓNZALEZ ARRIAGA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**ESTRADOS.-** Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste. Mch.**

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- La C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/PSVPG-09/2021**, de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las nueve horas con un minuto del día veintiocho de marzo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

*Nadia B.*

**NADIA MAGDALENA BELTRÁN VÁSQUEZ**  
**OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES**  
**NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE**  
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA**